

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Sres. Vinda é hijos de Mihan á 20 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 244.

Dirección general de Administración. Presupuestos.

El Ilmo. Sr. Director general con fecha 12 de Marzo último, me dice lo siguiente:

«La formación de los presupuestos adicionales que han de remitir, así los Ayuntamientos como las provincias antes del 1.º de Junio de cada año, para que sean refundidos en los ordinarios aprobados, requiere por parte de V. S. un examen detenido si han de ser fielmente interpretadas y cumplidas las disposiciones que comprende acerca de esta materia la Real orden circular de 30 de Julio de 1850 en sus ocho artículos sucesivos, desde el 12 al 19 inclusive.»

Fácil es de estimar la importancia de estos presupuestos adicionales, que comprenden en primer lugar las resultas que quedan de cada presupuesto cuando se cierran sus pagos, proporcionando el enlace de las obligaciones del ejercicio anterior con las del ejercicio actual, y contienen en segundo lugar los créditos de carácter suplementario que exigen los gastos no previstos por cualquier motivo si formarse los ordinarios que se están ejerciendo.

La Dirección, aunque está segura del ilustre celo de V. S., y de que dará toda la importancia que merece al servicio de que se trata, cercano como está el plazo de la formación de los presupuestos adicionales correspondientes á 1860, no puede menos de exponer á su consideración algunas observaciones, y de dictar algunas medidas que juzga convenientes acerca de esta materia, en uso de sus

facultades ordinarias y de las especiales que le concede el art. 59 de la Real orden de 30 de Julio antes citada.

Dos son los puntos esenciales que, á juicio de la Dirección, reclaman la atención de V. S. al formar los presupuestos adicionales: la exactitud de la liquidación que ha de producir las resultas destinadas á figurar en ellos en primer término, y la prevision necesaria para que comprendan de una vez todos los gastos del año nuevos ó imprevistos hasta entonces.

Acercas del primer punto debe recordarse á V. S. que el art. 12 de la Real orden de 30 de Julio previene que los pagos por cuenta del presupuesto vencido en 31 de Diciembre no se cierran en esta fecha, como antes se hacía, siguiendo una práctica viciosa que solía crear conflictos á las corporaciones y amenguar á las veces su crédito. Ahora, en virtud de aquella nueva disposición, todos los servicios contratados y obligaciones cumplidas dentro del año trascendido y de los créditos aprobados, pueden y deben satisfacerse durante el período de tres meses de aplicación abierto para los pagos, hasta que en 31 de Marzo se cierran estos definitivamente, y se firme una liquidación general de los gastos y otra de los ingresos, así en los presupuestos municipales como en los provinciales, con el fin de que las resultas de estas dos liquidaciones constituyan las primeras partidas de ingresos y gastos de los presupuestos adicionales. Por los modelos de ambas liquidaciones, provincial y municipal, comprenderá V. S. fácilmente los detalles; y con el objeto de hacer aun mas sencilla su tarea, la Dirección creo conveniente remitirle adjunto un número suficiente de ejemplares, para que tanto en los Ayuntamientos como en las oficinas del Gobierno de provincia, se llenen sus casillas y se cumpla desde luego con exactitud y uniformidad este servicio. Pero las ventajas del período de ampliación, la claridad de las liquidaciones, la exactitud de las resultas que han de formar las primeras partidas de los adicionales, no podrán obtenerse sin que la cuenta adicional de recaudación y de pago, que reclama la

ejecución de una reforma tan importante en la contabilidad municipal y provincial, se lleve de una manera conveniente; y por lo mismo remitiré también á V. S. las instrucciones y los modelos necesarios para procurar desde ahora, en cuanto sea posible, y preparar en la futura ampliación del actual presupuesto, el completo plantamiento del nuevo sistema. Lo que desde luego debe disponer V. S. es que la cuenta adicional que en esta ó la otra forma ha debido llevarse por los tres meses de ampliación que están corriendo, se una á la general del presupuesto de que procede, y conendrá también que V. S. haga unir á esta cuenta adicional copias de las liquidaciones de gastos é ingresos y del certificado del acta de arqueo que ha de celebrarse en 31 de Marzo, después de cerrados los pagos en todas las Depositarias de Ayuntamiento y de provincia. Nada se altera, por lo demás, respecto de la formación de las cuentas, limitándose el propósito de la Dirección á armonizar la adicional con la general que hasta aquí se ha rendido.

Acercas del segundo punto apenas podría encarecer bastante á V. S. la necesidad de que se observe rigurosamente el art. 14 de la mencionada Real orden de 30 de Julio, el cual tiende á evitar que se alteren las partidas de los presupuestos ya definitivamente modificados y aprobados, bien formando mas de un adicional, bien solicitando y obteniendo transferencias de crédito, que no es posible autorizar en un régimen económico tan complicado por el número considerable, y la diversidad de condiciones de los centros provinciales y municipales que lo constituyen. Hasta aquí se ha fundado el aiso en la sobrada anticipación con que se formaban y remitían á la aprobación del Ministerio ó de los Gobiernos de provincia los presupuestos ordinarios: pero clara que el plazo señalado para la remisión de los adicionales de resultas y nuevos gastos permite examinar y reformar así á la mitad de su ejercicio cada presupuesto ordinario, de modo ninguno pueda disculparse la formación de segundos adicionales, ni pueden autorizarse las transferencias de crédito á

no ser que sucesos realmente extraordinarios y notoriamente excepcionales den motivo bastante para ello.

Señálos ya á la atención de V. S. estos dos puntos esenciales, réstole á la Dirección encargarse á su celo el exacto cumplimiento de las prevenciones siguientes:

1.º Antes del 1.º de Junio se servirá V. S. remitir á esta Dirección el presupuesto adicional de la provincia y los adicionales de los Ayuntamientos que deba aprobar el Gobierno; y para el 15 del mismo mes dará V. S. cuenta del estado en que se halle en la provincia de su mando la presentación de los adicionales que á V. S. compete aprobar, según las disposiciones vigentes.

2.º Con arreglo á lo prevenido en el art. 14 de la Real orden circular de 30 de Julio de 1850, el presupuesto adicional de cada año comprenderá ordinariamente las resultas por ingresos y gastos del presupuesto anterior y los gastos nuevos que sea conveniente incluir en el ordinario que se ejercita; y en el caso de que no haya nuevos gastos que incluir, ni resultas del presupuesto anterior á que atender, se formarán de todas suertes las liquidaciones de gastos y de ingresos las cuales se remitirán á este Ministerio con una certificación que acredite que quedan satisfechas todas las obligaciones y realizados todos los ingresos del ejercicio vencido. Con estos documentos se justificará el enlace del período administrativo que se cierra con el del ejercicio corriente.

3.º El adicional de nuevos gastos comprenderá siempre los ingresos adicionales necesarios, y además las transferencias de crédito, y cuanto altere las cifras aprobadas ya en el ordinario, á fin de que el presupuesto, después de hecha la refundición, quede ó nivelado, ó con sobrante. Al efecto será necesario practicar un estudio concienzudo y previsor que dé por consecuencia en su día la mayor conformidad posible entre el presupuesto y la cuenta, lo cual se conseguirá incluyendo solo en cada ejercicio los gastos que puedan satisfacerse con los recursos realizados en él, y separando de los ingresos calculados la parte de ellos

que pueda ser por cualquier motivo ilusoria.

4.ª El adicional de resultas en la parte de gastos constará de una relación que comprenda todas las obligaciones cumplidas y servicios realizados y no satisfechos en el presupuesto anterior al cerrarse definitivamente los pagos en 31 de Marzo, a la cual se unirá como comprobante de las faltas ocurridas en los pagos, la liquidación general de gastos. Como V. S. observará, no hay en el modelo de esta liquidación casilla para lo pagado de mas en los artículos del presupuesto provincial y las partidas de artículos del municipal, porque con arreglo á las disposiciones vigentes, no es de abundancia alguna que exceda de los créditos autorizados. Cuando por causas inevitables ocurra sin embargo cualquier exceso de gasto, se instruirá sobre otro expediente particular en la forma que determina el art. 18 de la precitada Real orden de 30 de Julio, y se unirá este expediente á la cuenta general para que en él recaiga la resolución oportuna.

5.ª El adicional de resultas en la parte de ingresos constará de una relación de los créditos que estén sin realizar en 31 de Marzo, y que se consideren cobrables, á la cual se unirá como comprobante la liquidación general de ingresos. También se unirá á aquella como comprobantes de la existencia en áreas, que ha de firmarse el primer artículo de partida de ingresos por resultas, las certificaciones de las actas de arqueo celebradas en 31 de Diciembre y en 31 de Marzo. La comprobación entre lo pagado y lo recaudado en las dos fechas citadas, servirá de base á la comprobación de las existencias en áreas que deben dar de sí las certificaciones. Solo pasará el adicional para refundirse con el ordinario la cantidad que resulte de la certificación del arqueo practicado en 31 de Marzo.

6.ª El adicional de nuevos gastos comprenderá en sus lugares respectivos los créditos ó partidas que alteren las cifras aprobadas en el ordinario, debiéndose referir unos y otras á las relaciones numeradas en que se detallan con claridad las cantidades pedidas por adicional para cada servicio. La Dirección remitirá en breve á V. S. suficiente número de ejemplares de presupuestos provinciales y municipales, con arreglo á un nuevo modelo, á fin de que se utilicen en los adicionales que van á formarse las modificaciones que ha creído conveniente introducir en su redacción y estructura.

7.ª Se oirá precisamente sobre los créditos ó partidas que alteren en el adicional las cifras del presupuesto ordinario á las Diputaciones y Ayuntamientos, según los casos, con el fin de que discutan y voten los nuevos gastos. De los acuerdos de las Corporaciones acerca de este punto se extenderán certificaciones que se unirá al presupuesto adicional, lo mismo que se practica en el ordinario; y al trasladar á los Ministerios respectivos los capítulos ó relaciones que comprendan servicios de su com-

petencia, tendrán especial cuidado los Gobernadores, para cumplir con el art. 9.º de la Real orden antes citada, de acompañar copias de estos acuerdos, á fin de que pueda tenerse en cuenta la opinión de dichas Corporaciones. De haber llenado los Gobernadores esta prescripción durarán con conocimiento á este Ministerio al remitir los presupuestos ordinarios ó los adicionales.

8.ª Para demostrar que están bien formado el adicional, y que en la refundición se presenta el presupuesto municipal ó nivelado ó con sobrante, según está prevenido, se acompañará á aquel por separado y sin relaciones un ejemplar impreso, rectificado ya en los términos mismos en que su aprobación se solicita. Del presupuesto provincial se remitirá solo un resumen por capítulos.

9.ª Para evitar, según está dispuesto, las alteraciones de las cifras del presupuesto en lo que resta de ejercicio después del 1.º de Junio, que es cuando deben ya estar formados los adicionales, se aumentará en estos, con la debida previsión, el capítulo de imprevistos, á fin de que él hasta á cubrir los gastos nuevos que ocurran fuera de consignación, y cualquiera otro exceso de esta entidad sobre los créditos aprobados. Cuando un Gobernador solicite autorización para hacer algun gasto por cuenta de este capítulo, se servirá determinar la cantidad que de él pretende invertir; en la inteligencia de que no podrá tener efecto de otra manera la autorización pedida.

10.ª Con el objeto de que figuren entre los datos estadísticos de la Dirección, reclamarán los Gobernadores de todos aquellos Ayuntamientos que gasten mas de 100,000 rs. una copia íntegra de las liquidaciones generales de gastos é ingresos de los presupuestos, y los remitirán á este Centro directivo el tiempo de aprobar por su parte los presupuestos adicionales.

Al publicar en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Ayuntamientos la circular anterior, encargo á los mismos el exacto y puntual cumplimiento de cuantas disposiciones aquella comprende, á cuyo efecto por el correo inmediato les remito cuatro modelos impresos de las liquidaciones de gastos é ingresos municipales, mencionados en la misma, igualmente que otras cuatro ejemplares de presupuestos con arreglo á un nuevo modelo para redactar en ellos los próximos adicionales y ajustar la refundición de los ordinarios que tienen ya aprobados; cuidando muy especialmente los Alcaldes y Secretarios de examinar con toda detención los expresados modelos, á fin de enlazar cada gasto é ingreso en el lugar que señalan aquellos por el orden y clasificación de capítulos y artículos, sin cesar de tiempo, bajo pretexto alguno, de acompañar relaciones numeradas en que se detallan con precisión y claridad las cantidades que consideren deber pedir como adicionales para cada servicio.

El artículo 15 de la Real orden de 30 de Julio último, inserta en el

Boletín oficial de 12 de Agosto siguiente y la circular anterior prescriben, que los presupuestos adicionales se presenten antes del 1.º de Junio de cada año, y al recordar á los Alcaldes el cumplimiento de este servicio les encargo igualmente que á los Secretarios bajo su responsabilidad; tengan muy presentes las prescripciones que respecto á la redacción y exámen de aquellos contiene la orden precitada; fijándose principalmente en la 2.ª, 3.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 9.ª de la misma; pues la falta ó omisión de cualquiera formalidad ocasionará necesariamente mayores gastos y dilaciones en perjuicio de los municipios, que carecerán á tiempo oportuno de los recursos indispensables para cubrir sus atenciones; no siendo ya esto disculpable, toda vez que las disposiciones anteriormente expresadas se dirigen á regularizar el sistema de contabilidad municipal, y los plazos que las mismas señalan permiten examinar y reformar los presupuestos ordinarios casi á mitad de su ejercicio; pudiendo en su consecuencia los Alcaldes comprender con toda prevision los gastos del año actual nuevos é imprevistos y evitar de este modo los conflictos en que no pocas veces se han hallado algunos Ayuntamientos con mengua de su crédito é intereses.

Advierto por último á las referidos funcionarios que no incluyan de nuevo en dichos presupuestos, parti-do alguna de gastos obligatorios sin que venga justificada la misma por medio de una copia ó cita de la autorización en que se fundó, pues en otro caso será desechada cualquiera que carezca de este requisito; y aunque muchos de los Ayuntamientos, no consideren necesarios nuevos gastos ni tengan resultas de presupuestos anteriores que cubrir, formarán sin embargo en todo caso, y durante el mes actual, las liquidaciones de gastos é ingresos, remitiendo un ejemplar de cada una á este Gobierno de provincia, con la certificación á que se refieren el artículo 17 y prevención 2.ª de la Real orden y circular citadas.

Del recibo de esta y ejemplares impresos á que la misma se refiere espere el oportuno aviso. Lean 15 de Abril de 1860.—Genaro Alas.

(GACETA DEL 31 DE MARZO NUM. 91.)

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 36.000 quintales castellanos de tabaco habano en hoja de la cuenta de abajo, asi como el mayor número de quintales que sobre aquel pida la Hacienda, hasta un máximum de 15.000 en los años de 1861, 1862 y 1863.

1.ª El tabaco será de la cosecha última con relación al año en que se hagan las entregas, y todo lo más del anterior. La hoja ha de ser aromática, firme, sana, madura y de poca vena, para que esta guarde la debida proporción con la hoja aprovechable, que cuando menos ha de tener un palmo de estension. El tabaco no ha de estar crudo, empapado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellos circunstancias ó contenga cualquier otro defecto, aunque no sea de los expresados. Ha de venir envasado en tercios de á 100 libras de

labaco en limpio, y además del envase usual ha de entregarse envuelto en una doble funda de lienzo tupido para su mejor conservación y transporte.

2.ª El contratista entregará 36.000 quintales de dicho tabaco en las cantidades y fechas siguientes.

	Quintales.
1.º de Enero de 1861.	2.000
1.º de Febrero id.	2.000
1.º de Marzo id.	2.000
1.º de Abril id.	2.000
1.º de Mayo id.	2.000
1.º de Junio id.	2.000
1.º de Enero de 1862.	2.000
1.º de Febrero id.	2.000
1.º de Marzo id.	2.000
1.º de Abril id.	2.000
1.º de Mayo id.	2.000
1.º de Junio id.	2.000
1.º de Enero de 1863.	2.000
1.º de Febrero id.	2.000
1.º de Marzo id.	2.000
1.º de Abril id.	2.000
1.º de Mayo id.	2.000
1.º de Junio id.	2.000
TOTAL.	36.000

El contratista podrá hacer las entregas de estas consignaciones antes de las fechas en que respectivamente se expresan han de verificarse.

3.ª Además del número de quintales que en cada uno de los años que se citan ha de entregar el contratista, entregará tambien los que la Dirección le pida hasta un máximum de 5.000 quintales castellanos, sin que este aumento se entienda disminución de las entregas que en los años siguientes deba efectuar.

4.ª La entrega de los tabacos que pida el contratista, según la anterior condicion, deberá hacerse dentro de los cuatro meses siguientes á la fecha del pedido.

5.ª Dentro de los meses de Enero y Febrero de 1861, y además del número de quintales que según la condicion 2.ª debe entregar el contratista, constituirá un depósito de 5.000 quintales de la misma clase de tabaco, distribuidos á razon de 2.000 quintales en cada uno de las fabricas de Cadix y Alicante, y de 1.000 en la de la Coruña. Los tabacos de este repuesto se renovarán con las entregas mensuales, y el depósito subsistirá constantemente hasta 1.º de Abril de 1863, en cuyo día podrá entregar el contratista á la Hacienda el número de quintales del depósito que en aquella fecha le falte por entregar como resto de las consignaciones fijadas en la condicion 2.ª, ó por los pedidos eventuales según la 3.ª.

6.ª Las entregas las hará el contratista en las fabricas y por las cantidades que la Dirección le designe.

7.ª Todos los gastos y derechos de cualquiera clase establecidos ó que se establecieron en lo sucesivo que se originen en las entregas de tabacos en cada fabrica hasta que queden admitidos y pesados, serán de cuenta del contratista.

8.ª En las fabricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista sino despues de obtener autorización de la Dirección general de Rentas estancadas.

9.ª Los reconocimientos se harán por regla general por los Administradores. Fuera de las fabricas ó inspectores de labores de las mismas, con asistencia de los Contadores y Escribanos. Los dos primeros como peritales serán responsables de las clasificaciones y aplicación que den á los tabacos. El Gerente de la fabrica pasará además aviso al Gobernador de la provincia por si quiere presidir el acto ó nombrar persona que lo represente.

El reconocimiento se practicará extrayéndose cuatro manojos por la parte

de la cabeza del tercio, dispuesta para abrirla, examinándose y haciéndose constar si aquel es de buena calidad ó está averiado, y si se mantiene ó no en el estado que debió tener cuando se envasó. Si no se observare alteración, se abrirán dos, cuatro y hasta seis manojos, por los cuales se calificará el todo del tercio para su recibo ó desecho, tanto sobre su calidad como sobre su clasificación; mas si se viciare lo contrario, y se advirtiere que el tercio ha sido rechocho con manojos de otros ó de otra clase de tabaco, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operación, que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras mas minuciosas para asegurarse de la boudad del género que recibán, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

De cada reconocimiento se practique se extenderá un acta expresa del número de tercios reconocidos y de sus clasificaciones, que firmaran todos los concurrentes al acto, y que original se remitirá á la Dirección general.

Sin embargo del reconocimiento y recepción que se hiciere en virtud de la regla precedente, podrán sufrir los tabacos los reconocimientos que disponga el Gobierno de S. M.; y si por virtud de estos actos apareciese que tabacos recibidos por los Administradores de las fabricas no reúnen las condiciones establecidas anteriormente, el contratista los retirará reemplazandolos con otros que las reanun.

10. Los tercios y tabacos sueltos que se desochen en cualesquiera de los casos expresados los extraerá el contratista en el término de dos meses para puerto extranjero que no esté situado en el Mediterráneo. El contratista quedará obligado á presentar al Jefe de la fabrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresión del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se darán avisos de su clase y peso á la Dirección general de Rentas estancadas y á los respectivos Gobernadores para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos.

Cuando los Jefes de las fabricas recibán las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas, y remitirán originales á la Dirección general.

11. Además de los empleados que la regla 9.ª designa para hacer los reconocimientos, cuando la Dirección general crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien las practiquen. Estos comisionados especiales tendrán voto en los reconocimientos; pero sino se conformasen con los dictámenes que resulten por mayoría, podrán disponer que se presente y selle el número de tercios que indiquen para que sean conducidos á la fabrica de esta corte, y su verifique en ella el comisionado competente para el recibo ó desecho de la partida á que correspondan estos tercios.

Los que queden destinados en la fabrica de esta corte serán por cuenta de su consignación si en esta clase entran, y por consiguiente el costo del transporte será de cargo del contratista; pero si lo estuviere, será del de la Hacienda. Los gastos de pique y repique de los tercios que se desochen en la expresada fabrica serán de cuenta del contratista.

12. Si en los reconocimientos y clasificación que hicieron los empleados designados en la condicion 9.ª, despues de obtenida la autorización de la Dirección que en la cláusula 8.ª se deja expresada,

creyese el contralato que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, podrá pedir á los mismos Jefes la suspensión de entrega y el depósito de los tabacos defectuosos ó su extracción para barra del reino en los términos expresados en la condicion 10, y esta petición será atendida. Tambien podrá pedir á la Dirección, si lo prefiriese, por medio de exposición razonada, nuevo reconocimiento; y si hubiese fundamento para ello, la Dirección nombrará el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todos sus partes el primer reconocimiento ó las diferencias de las cantidades de tabacos desechados no llegaran al 50 por 100, el pago de los gastos que hagan los peritos durante su traslación, estancia y vuelta serán de cuenta del contratista. Cuando hubiere la diferencia de un 50 por 100 ó mas entre los liquidados reconocimientos; los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista. Si los tabacos fueren admitidos, los gastos serán de cuenta de la Hacienda.

13. Si el contratista no entrega para el 1.º de Enero de 1861 los 2,000 quintales correspondientes al primer periodo, ó solo entregare parte de aquella cantidad, podrá la Dirección general de Rentas estancadas disponer la compra del número de quintales que falte en los mercados extranjeros mas próximos; y si en estos se careciese de dicho artículo, en los mas lejanos á donde hubiese existencias.

Del mismo modo se procederá en los casos de no haber el contratista la entrega de los 2,000 quintales que debe estar cubierta para el 1.º de Febrero del citado año, y los de los 5,000 quintales en 1.º de Marzo siguiente para los depósitos permanentes en las fabricas de la Coruña, Cádiz y Alicante, y se seguirá procediendo en igual forma en lo sucesivo, siempre que por no haber hecho el contratista las entregas correspondientes para el día primero de cada mes de los que se dejan expresados, y de haberse extraido en su consecuencia las cantidades necesarias para cubrir las de los depósitos permanentes, deban reponerse en estos los que faltan para el completo del número de quintales que deben tener siempre los mismos. El contratista satisfará todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren y los aumentos de precios que tengan los tabacos, así como será responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se origine en el servicio que se haga por su cuenta, sin que lo quede derecho á reclamacion de ninguna especie.

14. En el caso de no haber existencias de tabacos en los depósitos permanentes por haberse extraido de ellos las cantidades necesarias para cubrir las faltas de las entregas que debe hacer el contratista, y mientras se abופן las medidas oportunas para su reposición, ó llegan los tabacos que con este mismo objeto se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras fabricas de los tabacos en ellas disponibles, quando el contratista los gastos de transporte pague, y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por los riesgos de mar se ocasionen en las entregas, y de los de su responsabilidad en cuanto á su entrega en las mismas fabricas, cuando hubiesen sido extraídas.

15. Por consecuencia de lo que queda establecido en las condiciones precedentes, llegado el caso de que el contratista deje de hacer las entregas en los plazos que están designados, y de que por consiguiente faltare ó se redujeren las cantidades de tabacos de los depósitos permanentes por haberse extraido de ellos las que deban cubrir las entregas que debe efectuar el contratista, la Junta formalidad que proceda para la ad-

quisición de los tabacos que sean necesarios, ya para reponerlos en los depósitos, ya para completar, si aquellos no bastaren, las consignaciones de los fabricas, será el oportuno aviso al contratista para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de efectuar los compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien lo represente, pasará por la cuenta justificada y visada por los respectivos Consules que le presente la Administración sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á protesta ni á reclamacion de ninguna especie acerca de este particular, y tambien será desatendida cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones en los buques. Su falta de cumplimiento en cubrir las consignaciones al aspirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habra de procederse irremisiblemente en la forma que se dejó expresada.

16. Con los avisos que den las fabricas á la Dirección general del pago de los tabacos desechados que se embarquen para puerto extranjero, y con las certificaciones de los Consules del desembarque en los mismos, se instruirá expediente para averiguar si hay alguna diferencia de menos en la cantidad de tabacos desembarcada, comparada con la que salió de la fabrica. Si existiese esta diferencia ó el contratista no presentare por cualquier pretexto la certificación de desembarque dentro del término designado, pagará á la Hacienda el respecto del precio le estanco que tenga el tabaco cuando habiere pique, el valor de la indicada diferencia de menos. Solo se eximirá de esta responsabilidad justificando con arreglo al Código de Comercio que la falta procede de haber sufrido el buque cualquier avería gruesa, naufragio, incendio, apresamiento, encallamiento ó otro riesgo marítimo análogo.

17. El contratista pagará en la Isla de Cuba el derecho de exportacion correspondiente á los tabacos que extraiga para la Peninsula en cumplimiento de este contrato. Si en el tiempo que media desde la celebracion del contrato hasta que el contratista haya suministrado el total de quintales determinados en las condiciones 2.ª y 3.ª, los aranceles de la Isla de Cuba sufriesen alteracion, se abonará al contratista ó este á la Hacienda, la diferencia que haya entre los nuevos derechos que se señalen al tabaco de la clase contratada y el vigente en la celebracion de la subasta, entendiéndose tal abono segun el número de quintales que exporte desde el día en que fija la variacion de derechos.

18. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de repique, aumentos de precio de los tabacos que se compran por su cuenta y responsabilidad que se dejó expresada en la condicion 16. Si no lo verificare en el término de tres meses, se tomará la cantidad necesaria de su fianza; y si esta no fuere suficiente hasta el cumplimiento del término de tres meses, se presentará en cumplimiento de lo que se dejó expresado, á la Hacienda la cantidad que el contratista deba haber abonado.

19. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hubiere abandonado el contrato, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente, la subasta nueva subasta, y será de cargo del contratista, todo el pago de la diferencia de precios en los tabacos que se compraron por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien las diferencias que resulten en los tabacos entre el precio de su contrato por todo el tiempo de su duracion y el de la celebracion nuevamente. Su fianza y el em-

bargo de bienes suficientes al contralato cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos por el art. 19 de la Real Instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

20. Si ocurriere que los tabacos que se adquirieran por cuenta del contratista sean á mas bajo precio que los de su contrato, el contratista no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si esta misma ocurriere cuando se hubiere hecho abandono del servicio, se le devolverá su fianza, si no resultare contra ella responsabilidad al tiempo de concluir el contrato.

21. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabacos, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no haberse satisfecho en metálico.

22. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualquiera que sean las causas en que para ello se funde.

23. El contratista se someterá en todas las cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este servicio, cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren, á lo que se resuelva por la via contencioso-administrativa.

24. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

25. Los destajos se efectuarán de la manera siguiente: los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios, numeradas tambien, se colocarán en una urna ó otro objeto ó propósito. Por cada diez tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará el del tercio que se ha de escoger. Pesados los envases, y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demas.

Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesto de la Autoridad y empleados designados anteriormente y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

Los envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

26. Por cada partida de quintales de tabaco que el contratista entregue se le expedirá sin demora por el Contador de la respectiva fabrica, con el V.º B.º del Administrador, una certificación expresa del número de tercios presentados á reconocimiento, de los recibidos con arreglo á las condiciones que debe tener el tabaco, que se expresaron, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los desechados; del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en reales vellón de estos últimos al precio á que queda el servicio. En la misma fecha en que se libere el indicado documento, que se extenderá en papel del solo V.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de dicho cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe á la Dirección general el testimonio y demas documentos en que consta el recibio de los tabacos y sus duplicados á la de Contabilidad de Hacienda pública.

27. Los pagos se harán en la Caja central del Tesoro público, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente al de las entregas. Si comprendida la cantidad en la distribucion de fondos no se hiciera el pago por cualquiera causa, el contratista

tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100, siempre que hubiere gestionado y reclamado su pago ante el Director general de Rentas aduanales. El interés empezará a devengarse á los 30 días siguientes al último día en que debió librarse el pago y cesará en el día que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescisión de su contrato si los pagos que deben hacerse sufrieren dos meses de demora y la cantidad que se adeude excediere de tres millones de rs., habiendo además reclamado el abono del Sr. Ministro de Hacienda.

Si llegara á ocurrir el caso de la rescisión del contrato, la Hacienda, salvo los derechos que tengo que deducir contra el contratista, satisfará al mismo el importe de los tabacos que aquel está obligado á tener en los depósitos permanentes al precio de contrato, y además el interés de 6 por 100 anual de su referido valor por el tiempo que llevan de estar depositados, contado desde el último día del mes de la rescisión.

28. En el caso de que el contratista anticipara las entregas de los tabacos, en uso de la autorización que le concedo la condición 2.^a, los pagos no serán obligatorios, si no á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo, según el día designado para los respectivos entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condición 2.^a y la 27.

29. Los tabacos que resulten sobrantes en los depósitos al concluir el contrato, después de cubrir todas las consignaciones y pedidos que se hubieren hecho al contratista según las condiciones 2.^a y 3.^a, se reexportarán en la forma prevenida en la condición 10. Los tabacos de los mismos depósitos que se hubieren aplicado á cubrir dichas consignaciones y pedidos, se recibirán por el peso que tuvieren al tiempo de su admisión en aquellos.

30. El que resulte contratista adelantará el cumplimiento del servicio que contrata con 1.500.000 reales en metálico, ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admitibles para este objeto, y además sus bienes y raíces, habidos y por haber.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalización del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescisión, si no resultare responsabilidad, á virtud de comunicación que la Dirección de Estancos pasará á la de la Caja de Depósitos.

31. La subasta se verificará el día 14 de Julio del corriente año en la Dirección general de Rentas aduanales. Presidirá el acto el Director general, asistido de los Jefes de Administración de la misma y de uno de los Consejeros de la Asesoría general del Ministerio de Hacienda, con asistencia del Escribano mayor del Juzgado especial de Hacienda de la provincia.

32. La contrata se hará á virtud de licitación pública y solemnemente, fijándose para conocimiento de todos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales de las provincias, y serán remitidos (también los necesarios á la Autoridad superior de la Isla de Cuba para que dispongan su publicación).

33. En dicho día 14 de dicho próximo, desde la una á uno y medio de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposición. Estos pliegos se numerarán por el orden de su presentación. Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador certificación de la Caja de Depósitos, expresiva de haber entregado en la misma 750.000 rs. en metálico, ó sus equivalentes á los tipos es-

talecidos en la clase de valores admitibles para este objeto.

También acreditará con los documentos correspondientes, si fuere español, averiguado en la Península, que con dos años de anticipación á la fecha de la subasta paga por lo menos de contribución territorial 3.000 rs. en Madrid ó 2.000 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 4.000 en Madrid ó 3.000 en los demas puntos. Si fuere extranjero ó español, de las provincias de Ultramar presentará declinatoria en debida forma, suscrita por quien reúna las circunstancias expresadas, en el caso de no tenerlos los mismos, que se obligue á garantizar con sus bienes la proposición que hiciera el licitador extranjero, ó el español de las provincias de Ultramar. Además acompañará una manifestación firmada por él, si su asistencia fuere en representación propia, ó poder en debida forma si fuere en nombre de otro, y en ambos casos se ha de expresar el alojamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio si fuere extranjero para los efectos de este contrato. Los licitadores han de expresar sus proposiciones en reales y céntimos de real.

34. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores, por el orden de su numeración. Se leerá en alta voz tomando nota de su contenido el actuario de la subasta.

35. El Sr. Ministro de Hacienda requerirá á la Dirección general de Rentas aduanales el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada quintal abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta: el cual se abrirá y publicará su contenido después de abiertos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores.

36. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admisión hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se comunicará al Ministerio de Hacienda la aprobación de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

37. Si resultaren dos ó mas proposiciones iguales de las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán por las dos ó las firmantes de las mismas por el espacio de un cuarto de hora en que terminará el acto.

38. Si los precios propuestos por los licitadores excedieren del tipo, se dará cuenta al Sr. Ministro de Hacienda para la resolución que correspondiere.

39. El interesado á quien se adjudique el servicio ha de completar en el término de ocho días la fianza; y si dentro de dicho plazo no lo efectúa, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitación, y se sacará nuevo pliego á subasta el servicio en los términos que se dispone en el art. 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852. Madrid 17 de Marzo de 1860.—José Gener.

S. M. se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones. Madrid 30 de Marzo de 1860.—Salazar.

Modelo de proposición que se ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condición 33.

D. N. vecino de....., enterado del anuncio inserto en la Gaceta número..... fecha....., y de cuantas condiciones y requisitos se previenen para adquirir en pública subasta la adjudicación del servicio referente á entregar en los fabricos de tabacos del reino 12.000 quintales de tabaco en hoja de la vuelta de abajo en la Isla de Cuba, y además los que se le piden hasta el maximum de

3.000 quintales en cada uno de los años de 1861, 1862 y 1863, se comprometo á entregar cada quintal al precio de..... rs. y.....céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

Del Gobierno de provincia.

Núm. 245.

Algunos Alcaldes al dar cuenta de las capturas verificadas en el mes respectivo, lo hacen remitiendo estados en blanco en razón á no haber hecho ninguna aprehensión, y otros lo hacen con retraso. En obsequio pues del mejor servicio público encargo á todos los de la provincia que den estas noticias el día 1.^o de cada mes, y en el de aquellos funcionarios que lo verifique solamente cuando hayan verificado alguna captura por sí mismos ó por sus subalternos ó dependientes, y en este caso expresando solamente, en la clase del delito ó delitos de que haya que dar cuenta con los demas que se refieren á ellos, y prescindiendo de poner en blanco las demas que comprende el estado inserto en el número 28 del Boletín oficial correspondiente al día 5 de Marzo último. Leon 14 de Abril de 1860.—Genaro Alas.

Núm. 246.

Reservado á los Alcaldes constitucionales, en cuyos distritos municipales hayan fijado su residencia individuos sujetos á la vigilancia de la autoridad, remitan á este Gobierno sin demora las noticias que deben facilitarse cada cuatro meses, y son las relativas á la edad, estado, profesión ú oficina de aquellos y su conducta. Leon 14 de Abril de 1860.—Genaro Alas.

ANUNCIOS OFICIALES.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS.

PROGRAMA

del concurso que abra la Real Academia de Ciencias morales y políticas para dar un premio extraordinario al autor de la mejor Memoria que se presente sobre el tema:

De los intereses legítimos y permanentes que en Africa tiene España, y de los deberes que la civilización le impone respecto á aquel país.

El premio que se ha de conceder á la Memoria que á juicio de la Academia lo merezca, consistirá en una medalla de bronce, ochenta reales en dinero y doscientos ejemplares de la obra que fuere premiada, reservando el derecho de propiedad al autor. Podrá además la Academia conceder al mismo el título de Académico correspondiente, si consistiere sus trabajos dignos de esta recompensa.

Las Memorias para optar al premio se remitirán al Secretario de la Academia antes del 30 de Noviembre del año actual. Acompañará á cada una un pliego cerrado en que conste el nombre y residencia del autor y que esté sellado en la cubierta con el lomo

adoptado por cada uno, y escrito al principio de su obra para distinguirla de las demas. Declarado el premio, se abrirá solemnemente el pliego correspondiente á la Memoria premiada, inutilizándose los demas en la Junta pública en que se haga la adjudicación.

Los Académicos de número no pueden aspirar al premio.

Madrid 21 de Marzo de 1860. —Por acuerdo de la Academia, Pedro Gomez de la Serna, Secretario.

Donativos entregados en favor de los heridos en la guerra de Africa.

LISTA NUMERO 36.

Lista de los individuos que han ofrecido donativos para los indios que van en auxilio de la guerra de Africa con expresion de las cantidades de cada uno y es como sigue:

	Reales en.
MANSILLA MAYOR.	
D. Manuel Galvo, párroco.	19
Miguel Puga, beneficiado.	8
Bernardo Llamas, Alcalde constitucional.	8
D. ^a María Angela Modino.	4
D. Ramon Fernandez.	2
José Romero.	8
Santiago Llamazares.	4
Francisco Galán.	1
Felix Lorente.	2
Bartolomé Presa.	8
Vicenta Domínguez.	4
Felipe Fernandez.	1
D. ^a Isabel Garcia.	4
D. Carlos Llamazares.	4
Antonio Barrios.	2.12
Celedonio Garcia.	6
TOTAL.	86.12

LISTA NUMERO 37.

Lista de los suarios que el pueblo de Valle de Mansilla hace y consigna en favor de los inutilizados en la guerra de Africa hijos de la provincia.

El comun de vecinos.	80
D. Ramon José de Rables, párroco.	38
Juan Tejerina, Alcalde constitucional.	30
Fernando Llamazares, Regidor de Ayuntamiento.	20
Julian Llamazares.	19
Manuel Martinez.	16
Ignacio Rodriguez.	8
Isidro Rodriguez.	4
Baltasar de Campos, mayor.	4
Antonio Rodriguez.	4
Diego Alvarez.	4
Mateo Babilón.	4
Joaquín Gonzalez.	4
Antonio Alvarez.	4
Francisco Gonzalez.	4
Baltasar de Campos, menor.	3
Diego de Robles.	4
Gregorio Alvarez.	2
Miguel Saludes.	2
Genaro Llamazares.	2
Matias Garcia.	3
Eccequiel Diaz.	4
Miguel Martinez.	2
Antonio Garcia.	2
Manuel Llamazares.	4
Manuel Marín.	3
D. ^a Inés de Campos.	4
TOTAL.	276

Y para que conste lo firmo yo el Alcalde constitucional de dicho pueblo de Valle á 5 de Abril de 1860.—Juan Tejerina.